

**Buenos Aires**, cuatro de diciembre de 2007

**Visto:** el Expediente Interno n° 224/2007; y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite destinado a la adquisición anual de artículos de librería y útiles de escritorio para reposición y existencia.

Que el área de contaduría produjo la afectación presupuestaria preventiva de hasta PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), a imputar al ejercicio presupuestario en curso (ver fojas 7/8).

Que la Dirección General de Administración autorizó el llamado a contratación directa por la Disposición n° 361/2007 (fojas 10/15), al amparo de lo previsto por el artículo 38 de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias fijadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

Que el área de compras y contrataciones publicó el llamado en la cartelera administrativa, dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas nueve (9) empresas y la apertura de sobres se programó para el 17 de septiembre de 2007 a las 14.00. Esta documentación se halla agregada a fojas 16/78.

Que se recibieron seis (6) ofertas, a saber: BURO, de Simón Alejandro NIEMAND (fojas 83/102), MELENZANE SA (fojas 103/136), RESMACON SRL (fojas 137/160), VISAPEL SA (fojas 161/201),

FORMATO SA (fojas 202/228) y PAPELERA PERGAMINO SAICA (fojas 229/242).

Que la Comisión de Preadjudicaciones constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), según los datos obrantes ante ese organismo, agregados a fojas 250/257 y suscriptos por su responsable. De allí surge la falta de inscripción de RESMACON SRL

Que con estos datos y los obrantes en las ofertas respectivas, la Comisión confeccionó el cuadro analítico de condiciones y comparativo de precios de fojas 258/260. Asimismo, a fojas 261/299 se agregó documental referente a información complementaria, aclaraciones, comprobación de antecedentes y los certificados exigidos por la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos.

Que la Comisión de Preadjudicaciones —en atención al procedimiento establecido por los artículos 12 y 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fojas 300/308):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, las seis firmas cumplen con los requisitos.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, fuera de RESMACON SA —que no se halla registrada— el resto de las participantes se encuentra inscripta según la información disponible en el RIUPP, tienen habilitación para contratar y carecen de sanciones. BURO, de Simón Alejandro NIEMAND y FORMATO SA son pequeñas o micro empresas, en tanto MELENZANE SA

y PAPELERA PERGAMINO SAICA son calificadas como empresas medianas.

- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, la Comisión adoptó el criterio de ponderar la calidad del producto con su precio. Por el ítem 26 no se recibieron cotizaciones, por lo que se recomienda declararlo desierto. Así, sugiere adjudicar a BURO, de Simón Alejandro NIEMAND los renglones 3 a 5, 7 a 11, 13 a 20, 22 (alternativa), 25, 27, 29 a 31, 33 y 34 (alternativa). MELENZANE SA y FORMATO SA cumplen con los requisitos exigidos pero sus ofertas son inconvenientes para los renglones cotizados (1 y 2). La propuesta de RESMACON SA es declarada inadmisibles en razón de no poseer inscripción ante el RIUPP. La oferta de la firma VISAPEL SA, resulta ser la más económica y está en condiciones de ser adjudicada en los renglones 6, 12, 21, 23, 24, 28 y 32. Finalmente, se aconseja adjudicar a PAPELERA PERGAMINO SAICA los renglones 1 y 2.
- d) Así las cosas, la Comisión recomienda las adjudicaciones parciales a la firmas BURO, de Simón Alejandro NIEMAND, VISAPEL SA y PAPELERA PERGAMINO SAICA.

Que la decisión de la Comisión de Preadjudicaciones fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet (cf. fojas 308 vuelta).

Que el área de compras y contrataciones preparó los proyectos de orden de provisión de fojas 309/312.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y realizó el correspondiente ajuste presupuestario, equivalente a la diferencia entre el

monto estimado y el importe obtenido del proceso de adjudicación (fojas 315/318).

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 320/321. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa y estimó procedente la celebración de la contratación (puntos 2 y 5). Sobre el monto de la contratación, señaló que el mismo implica un cambio de competencias cuyo resultado es la necesidad de ratificación del llamado y autorización por parte de la Presidencia del Tribunal, según los valores establecidos por la Acordada n° 5/2001. Por lo demás, concordó con los criterios de selección utilizados. Con relación al criterio de selección adoptado, primando respecto de algunos renglones el factor calidad sobre el de precio, define tal conducta dentro de lo estipulado por el artículo 108 de la ley n° 2.095 (punto 3 del dictamen). Por último, en su punto 6 solicitó que se acredite la ausencia de impugnaciones registradas respecto de la preadjudicación.

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular otras observaciones. Más allá de superar el precio obtenido en un 5% al estimado originalmente, opinó que el monto se encuentra dentro de los parámetros presupuestados.

Que a fojas 324, la Mesa de Entradas Administrativa informó que no se registraron impugnaciones al acto de preadjudicación.

Que la Dirección Operativa dio su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —tras producir su informe— elevó la actuación para su aprobación.

Que la Presidencia dictó su Resolución n° 56/2007 ratificando la autorización para realizar la contratación directa (ver copia a fojas 332/333).

Por ello,

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Desestimar** por inadmisibles la oferta de la firma RESMACON SRL, en virtud de los fundamentos brindados por la Comisión de Preadjudicaciones.
2. **Desestimar** por inconvenientes las ofertas presentadas por las empresas MELENZANE SA y FORMATO SA, en virtud de los fundamentos brindados por la Comisión de Preadjudicaciones.
3. **Aprobar** una contratación directa en los términos del artículo 38 de la ley n° 2.095 y la Acordada n° 5/2001, con la firma PAPELERA PERGAMINO SAICA, en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 12.595,00), por la provisión de los renglones 1 y 2 de la presente contratación, conforme a las pautas y condiciones descriptas en la orden de provisión obrante a fojas 309.
4. **Aprobar** una contratación directa en los términos del artículo 38 de la ley n° 2.095 y la Acordada n° 5/2001, con la firma BURO de Simón Alejandro NIEMAND, en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.978,72), por la provisión de los renglones 3 a 5, 7

a 11, 13 a 20, 22 (alternativa), 25, 27, 29 a 31, 33 y 34 (alternativa) de la presente contratación, conforme a las pautas y condiciones descriptas en la orden de provisión obrante a fojas 310/311.

5. **Aprobar** una contratación directa en los términos del artículo 38 de la ley n° 2.095 y la Acordada n° 5/2001, con la firma VISAPEL SA, en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.468,75), por la provisión de los renglones 6, 12, 21, 23 24, 28 y 32 de la presente contratación, conforme a las pautas y condiciones descriptas en la orden de provisión obrante a fojas 312.
6. **Declarar** desierto el ítem 26, en razón de no haberse recibido cotización alguna para ese renglón.
7. Impútese el gasto en la forma señalada por la Dirección Operativa.
8. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis F. Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

**RESOLUCION N° 79/2007**